

RESOLUCIÓN No. 01405

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER146937 del 05 de septiembre de 2014, la señora **MARTHA XIMENA ROJAS GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.483.196**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, identificada con NIT. **900.329.386-6**, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 43 - 28, sentido sur - norte, Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental 05404 del 25 de noviembre del 2015, notificado de manera personal el 02 de diciembre del 2015 al señor **JERSY FABIAN ROJAS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.813.691** en calidad de autorizado de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 03 de diciembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 10 de diciembre del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla comercial tubular y emitió el Concepto Técnico 12685 del 10 de diciembre del 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 01405

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, NO cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado no es estable. Ya que no presenta claramente las Cargas de sismo requeridas, momento máximo resistente y actuante con los respectivos Factores de seguridad, infringe resolución 3903 de 2009, Secretaria Distrital de Ambiente, Artículo 4, Literales C y D. Presenta un Espectro de diseño para el municipio de Chía, no concordante con la microzonificación Sísmica de Bogotá. Adicionalmente presenta memoria sin análisis de estabilidad; se requiere el estudio Estructural y de Suelos Originales. Se evidencia que presenta el mismo estudio para las solicitudes 2014ER159685 y 2014ER85681.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular que se ubicara en la Avenida Carrera 30 No. 43 - 28 dirección actual con orientación Sur - Norte, con radicado de solicitud de registro SDA No. 2014ER146937 del 05 de Septiembre de 2014, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **NO CUMPLE POR LO TANTO NO ES ESTABLE.**

No es viable la solicitud de registro con radicado No. 2014ER146937 del 05 de Septiembre de 2014, ya que no cumplió con los requisitos exigidos.”

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

RESOLUCIÓN No. 01405

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o*

RESOLUCIÓN No. 01405

similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto 926 de 2010 establece los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10, para lo cual el numeral 1.5.3 establece que los elementos deberán cumplir con las condiciones de estabilidad, y según el Concepto Técnico 12685 del 10 de diciembre de 2015, dicha estabilidad no cumple para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla a ser instalado en la Avenida Carrera 30 No. 43 - 28 sentido sur-norte de esta ciudad.

Que los literales C y D del artículo 4 de la Resolución 3903 de 2009, de la Secretaría Distrital de Ambiente establecen:

“ARTÍCULO 4° - ALCANCE DEL ESTUDIO ESTRUCTURAL. En el estudio estructural se tendrán en cuenta los lineamientos que a continuación se establecen:

(...)

c) Cargas de sismo. Las cargas de sismo seguirán lo determinado en el capítulo A de las normas NSR-98. Para el análisis dinámico se seguirá lo establecido en el capítulo A2 de las mismas normas. A juicio del ingeniero calculista, e independientemente del tipo de análisis de la estructura (análisis dinámico o fuerza horizontal equivalente) podrá utilizarse un factor Ro menor o igual a 3.5 que es el establecido en la Tabla A-1-1 del NSR-98.

d) Combinaciones de cargas. Las combinaciones de cargas para análisis están establecidas en el Capítulo A de que trata el literal c) del presente artículo, y se emplearán las que el ingeniero calculista considere convenientes para la estructura en diseño. No obstante lo anterior, cuando se hace referencia a condiciones dinámicas se debe entender

RESOLUCIÓN No. 01405

que se trata de aquellas condiciones de carga en las cuales Influyen cargas debidas a movimientos (viento, sismo, oleaje, etc.),

(...)"

Que realizado el estudio estructural de que trata el precitado artículo, no se evidenciaron claramente las cargas de sismo requeridas, momento máximo resistente y actuante con los respectivos factores de seguridad, razón por la cual se logró establecer que el elemento calculado no es estable.

Que el artículo 7 de de la Resolución 931 de 2008, establece los documentos anexos a la solicitud de registro, para lo cual en su numeral 9, establece:

"9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales." (Subrayado fuera de texto).

Que además de lo anterior, esta Secretaría encuentra que el espectro de diseño no concuerda con la microzonificación sísmica de la ciudad de Bogotá, que la memoria no cuenta con análisis de estabilidad, que no se aportó el estudio estructural y de suelos original, y que corresponde al mismo estudio allegado con otras solicitudes.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia mediante radicado 2014ER146937 del 05 de septiembre de 2014, se anexa recibo de pago 890862 del 06 de junio de 2014.

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.329.386-6**, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 12685 del 10 de diciembre del 2015, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior no cumple con los requisitos establecidos, y considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

RESOLUCIÓN No. 01405

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del *Secretario Distrital de Ambiente*: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que mediante numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de “[e]xpeditar los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 43 - 28, sentido sur - norte, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.329.386-6**, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.329.386-6**, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Carrera 30 No. 43 - 28, sentido sur - norte, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **VISUALITY S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.329.386-6**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 23 Sur No.10 A-48 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín Legal de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01405

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 segundo piso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2015-8516

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------